

ORDENANZA N° 15/24

VISTO

La necesidad de acentuar los controles bromatológicos que operan sobre las sustancias alimenticias y domisanitarios que ingresan en la localidad, y,

CONSIDERANDO

Que los controles generados por el servicio de Control de Abasto, que operaron con eficacia en el momento de su creación permitiendo un ordenamiento y relevamiento de los abastecedores y sus mercancías, resultan insuficientes para tal fin en la medida en que los abastecedores se obligan a la fiscalización del área con una periodicidad mensual.

Que la fiscalización de las sustancias alimenticias y los medios por las que son introducidas en la comunidad representan un primer paso sensible para consolidar el papel del Área de Alimentos de la Comuna en materia de seguridad alimentaria.

Que es necesario el compromiso normatizado por ordenanza de aquellos comerciantes que recepcionan sustancias alimenticias para su depósito, elaboración, comercialización o transporte en la comuna Fighiera para garantizar la eficacia del proceso de fiscalización.

Que la consecución de tales propósitos se ve comprometida por la limitación en materia de recursos humanos, y la imposibilidad de la contratación de personal especializado, obligando tal circunstancia a la capacitación de personal del servicio de Inspectoría General de la Comuna de Fighiera para el cumplimiento parcial de tales fines.

POR ELLO:

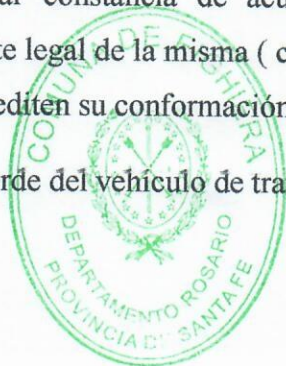
LA COMISION COMUNAL DE FIGHIERA, EN ACUERDO DE MIEMBROS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan su actividad en carácter de abastecedores, transportistas, distribuidores y/o repartidores que ingresen sustancias alimenticias y/o domisanitarios en la jurisdicción de Fighiera deberán contar con acreditación ante el Registro de Control de Abasto, siendo este requisito de carácter obligatorio y no pudiendo eximirse del mismo.

ARTÍCULO 2°: Requisitos para la acreditación. Toda persona incluida en el artículo anterior deberá cumplimentar los siguientes requisitos a fin de obtener su acreditación en el Área de Control de Abasto.

-Acreditación de identidad física o identificación de la persona jurídica. En este último caso deberá presentar constancia de acuerdo al tipo de persona suscripta y certificada por el representante legal de la misma (copia del contrato social actualizado) con más los instrumentos que acrediten su conformación y subsistencia.

-Copia de la cedula verde del vehículo de transporte.



-Copia de la habilitación del mismo para el transporte de alimentos otorgado por la autoridad competente

- Copia del carnet de manipulación segura y saludable de alimentos vigente de chofer y acompañante.

- Certificado de libre deuda en el sistema de control de Abasto preexistente emitido por la dirección del área pertinente.

- Determinése en esta instancia el o los rubros involucrados en las introducciones de cada Registro.

ARTÍCULO 3º: Excepciones. Exceptúese de las obligaciones expuestas en el artículo 2 a los fleteros eventuales quienes solamente estarán obligados a presentar documentación habilitante del transporte, carnet de manipulación segura y saludable de alimentos del chofer y acompañante y factura o remito que acrediten legítima procedencia.

ARTÍCULO 4º: 4-Obliguese a todos los abastecedores, transportistas, distribuidores y /o repartidores que ingresan en la jurisdicción con el objeto de abastecer a comerciantes locales a su paso por el Área de Control de Abasto en cada una de las intervenciones que realizaran en la comunidad a fin de ser objeto de una fiscalización que en materia de documentación y aspectos reglamentarios sanitarios del transporte y sustancias alimenticias y / o domisanitarios llevara a cabo el personal del Área de alimentos y/o Abasto

ARTÍCULO 5º: 5-Sello identificatorio. Dispóngase la colocación de un sellado en cada uno de los remitos o facturas que presentara la persona física o jurídica objeto de control con la leyenda "CONTROL DE ABASTO" a la que ira adjuntada la fecha de ingreso. En los casos de los abastecedores que no portasen facturas o remitos confeccionados al momento del control porque dicha documentación se concibiese en la instancia de la operación comercial entréguese a los mismos una constancia debidamente sellada y fechada y con la leyenda "Control de Abasto". Estos abastecedores se obligarán a presentar las facturas que se librarán en relación a las ventas realizadas en su siguiente incursión en el área de fiscalización para el sellado de la misma y posterior cesión de dicha documentación a los comerciantes involucrados en la transacción.

ARTÍCULO 6º: Horario de abastecimiento. Las franjas horarias de abastecimiento, serán, sin excepción establecidas por la autoridad local, la que publicara las mismas en distintas dependencias de la delegación comunal y a través de los medios físicos y electrónicos asequibles.

ARTÍCULO 7º: Difusión. Infórmese a los comerciantes de la localidad por nota y con la debida anticipación de la obligatoriedad de comprar mercancías respaldadas por el sello de Control de abasto.



ARTÍCULO 8º: Capacitación .Capacítense a los fines del cumplir con lo establecido en esta norma al personal de inspección en tareas de fiscalización acordes a los lineamientos dispuestos por las Áreas de alimentos y Control de Abasto

ARTÍCULO 9º: Fiscalización. Defínase como aspectos centrales de la fiscalización el control del cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a) Documentación habilitante del transporte
- b) Documentación sanitaria del transportista
- c) Documentación que acredite la legítima procedencia de las mercancías.
- d) Buenas prácticas de transporte según lo normatizado en el Código Alimentario Argentino - (Resolución Conjunta SCS y SAByDR N° 4/2020)
- e) No registrar deuda en el Área de Control de Abasto
- f) Acreditación del comerciante local de factura o remito sellado por Área de Control de Abasto respaldando la compra legítima de mercaderías.

ARTÍCULO 10º: Dispóngase el cobro de los siguientes cánones por introducción o introducciones extras en Módulos de Abasto (MA).

• Rubro I: Introducción de carnes.

IA- Por carga, por día y por cada media res bovina introducida 1,7 MA por cada pieza ingresada

IB- Por carga, por día y por cada media res o res porcina, ovina o caprina cóbrese 0,9 MA por cada unidad introducida.

IC- Por carga, por día y por cada Kg. de cuartos o recortes de carne vacuna, porcina, ovina o caprina , menudencias, saichichas, morcillas, embutidos frescos , hamburguesas, carnes rebozadas, piezas de cordero, lechón , conejo o liebre cóbrese 0,09 MA por Kg. Introducido.

• Rubro II: introducción de Lácteos.

Cóbrese 2 MA por introducción por día

• Rubro III: Introducción de aves

Por día y por introducción cóbrese 0,08 MA por unidad

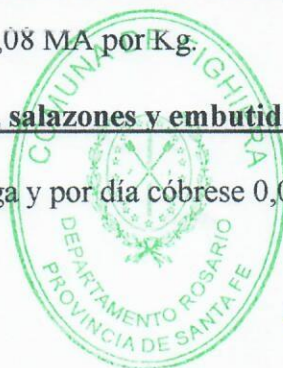
D-Rubro IV: Introducción de pescados y frutos de mar

Por introducciones de pescado de mar o de río, rebozados de pescado, moluscos o crustáceos comestibles cóbrese 0,08 MA por Kg.

• Rubro V : Chacinados, salazones y embutidos secos

Por introducción, por carga y por día cóbrese 0,09 MA por Kg.

• Rubro VI: Huevos



Cóbrese la suma de 0,012 MA por docena por introducción

• **Rubro VII: Materia prima para elaborar- Aditivos-Materia prima para embutir- Envases comestibles.**

Cóbrese por introducción por día por carga la suma de 3 MA

• **Rubro VIII: Productos de Almacén, Sandwichería, Pastas y Afines, Pan, Facturas y Productos de Panificación, Copetín, Golosinas y Galletitas, Bebidas alcohólicas y analcohólicas, Aguas envasadas, Soda. , Helados y congelados varios**

Cóbrese la suma de 2,5 MA por día, por carga, por introducción

Por cada introducción extra semanal cóbrese el 50% de la suma estipulada

• **Rubro IX: Frutas, Hortalizas, Legumbres y afines**

Cóbrese la suma de 2 MA por introducción por día, por carga. Por introducciones adicionales por semana cóbrese en cada una la suma de 1 MA

• **Rubro X: Domisanitarios**

Cóbrese la suma de 1,5 MA por introducción por día, por carga

• **Rubro XI: Introducciones no clasificadas.**

Cóbrese la suma de 3 MA por día y por carga para introducciones que no superaran un peso máximo de 1T y cuyas características no permitiesen encuadrarlas en alguno de los rubros precedentes. Para aquellas que superaran la 1 T cóbrese la suma de 6 MA

Fíjese en \$ 1000 el valor del Módulo de Abasto (MA)

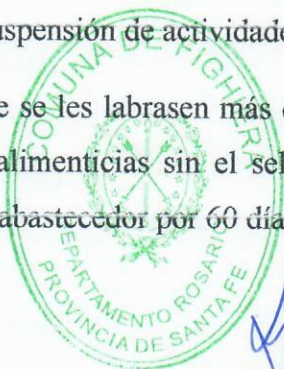
ARTÍCULO 11º: Exceptúese del cumplimiento del pago de los cánones establecidos por esta normativa pero no de la inscripción y controles regulados por la misma a aquellos comerciantes que, con domicilio en la localidad, y establecimiento habilitado para la comercialización minorista o mayorista de productos alimenticios haciendo uso de vehículos propios debidamente habilitados por la autoridad sanitaria ingresaran mercancías a la localidad con el propósito de autoabastecerse

ARTÍCULO 12º: Establézcanse las siguientes penalidades para aquellos abastecedores, transportistas, distribuidores, repartidores que incumplieran con las normativas establecidas.

a) Para aquellos que abastecieran con sus productos a los comerciantes de la localidad sin el sellado obligatorio en sus facturas multa de 25 MA

b) Para aquellos que reincidieran en el abastecimiento sin el sellado obligatorio en sus facturas multa de 50 MA y suspensión de actividades por 15 días hábiles.

c) Para aquellos a los que se les labrasen más de dos infracciones por el ingreso y comercialización de sustancias alimenticias sin el sellado correspondiente multa de 100 MA y revocación del registro de abastecedor por 60 días.



d) Para aquellos que habiendo sido objeto de reiteradas infracciones no se aviniesen a cumplir el pago de las multas ordenadas por el Tribunal de Faltas de la Comuna y continuasen con las actividades de abastecimiento en la jurisdicción comunal se ordenara la intervención del transportes y sus mercancías y revocación definitiva del registro.

e) Para aquellos que no acrediten la documentación habilitante del transporte y/o documentación sanitaria del transportista multa de 25 MA e inhabilitación para las actividades de abastecimiento en la jurisdicción hasta la presentación de las mismas.

f) Para aquellos que incumplieran con una o más de las buenas prácticas de transporte multa de 100 MA e intervención y/o decomiso de las mercancías en los casos en que este último se justificase.

g) Para aquellos abastecedores, distribuidores, transportistas o repartidores que realizaran sus actividades fuera del marco horario establecido por la autoridad local multa de 25 MA

h) Para aquellos abastecedores, distribuidores, transportistas o repartidores que reincidieran en las actividades de abastecimiento fuera del marco horario establecido por la autoridad local multa de 50 MA y suspensión del registro por 30 días

i) Para aquellos abastecedores, distribuidores, transportistas que no se aviniesen a cumplir el pago de las multas ordenadas por el Tribunal de Faltas de la Comuna y continuasen con las actividades de abastecimiento fuera del marco horario permitido por la autoridad local en la jurisdicción comunal se ordenara la intervención del transporte y sus mercancías y revocación definitiva del registro.

j) Para aquellos comerciantes de la localidad que no pudiesen respaldar la compra de mercancías con remitos y/o facturas debidamente selladas por el Control de Abasto multa de 10 MA

k) Para aquellos comerciantes que habiendo sido multados previamente reincidiesen en la falta consistente en la compra de mercancías no respaldadas por remitos y/o facturas debidamente selladas por el Control de Abasto multa de 50 MA y suspensión de actividades por 7 días hábiles.

l) Para los comerciantes que habiendo sido multados Y/o habiendo sido objeto de suspensión de actividades incumpliesen con las multas y/ o sanciones que impusiere el Tribunal de faltas de la Comuna, multa de 100 MA y clausura.

ARTÍCULO 13°: Deróguese cualquier ordenanza, resolución y/o disposición previa a la presente que contravenga lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO 14°: La presente entrara en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 15°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dra. LUCÍA T. GARFAGNOLI
Vicepresidente Comunal
COMUNA DE FIGHIERA

Denise M. de L. Frontonini
1º VOCAL TITULAR
Comuna de Fighiera

CARLOS A. MARIANI
2º VOCAL TITULAR
Comuna de Fighiera

CLARISA B. MOFFA
Secretaria Administrativa
COMUNA DE FIGHIERA

Lic. ALEJANDRO CRESTA
TESORERO
COMUNA DE FIGHIERA

Lic. RODOLFO A. STANGONI
Presidente
COMUNA DE FIGHIERA

Fighiera, 14 de junio de 2024.